

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

El Ayuntamiento de San Martín de Valderaduey solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, importante 4.027 pesetas 50 céntimos.

El de Villalube impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.456 pesetas 13 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1904.

El de Fresno de la Ribera impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal para el año de 1904, importante la cantidad de 4.464 pesetas.

El de Vidayanes impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 2.229 pesetas 25 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1904.

El de Riofrío impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 678 pesetas que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1904.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN para conocimiento de los interesados, a fin de que puedan hacer las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 12 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Circulares

En el día 14 del corriente desapareció del ferrial de San Vitero una yegua de las señas siguientes:

Pelo guindo, herrada, herraduras portuguesas, maniviesa de las manos, alzada siete cuartas, con aparejos nuevos, estrecha, de tres años de edad, de la propiedad de José Bernardo Piriz, vecino de Ifañez (Portugal)

Y en su virtud encargo a todas las Autoridades y Agentes de la mia procedan a su busca y la pongan a mi disposición.

El Gobernador,
Victor Ebro.

En el día 12 del presente mes se fugó de la casa paterna, sin que se sepa su paradero, el joven de esta ciudad, Angel Mendez Andrés, de las señas siguientes:

Edad 16 años, viste blusa azul usada, pantalón de pana viejo, de poca estatura, botinas azules, tapabocas pardo obscuro de cuadros grandes.

En su virtud, lo pongo en conocimiento de las Autoridades y Agentes de la mia, para que caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

El Gobernador,
Victor Ebro.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras; una para la de Ciencias, Sección de fisico-química; y dos para la de derecho, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus solicitudes documentadas a la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que para mayor publicidad, se insertará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día cinco de Octubre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y

obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Instrucción que a continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la Sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14 Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la Sección; y

El tercero, en verificar por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos ó objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto

para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 21 de Agosto de 1903.—El Rector de la Universidad Presidente, Miguel de Unamuno.—El Secretario de la Junta, Salvador Cuesta.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA
provincia de Zamora.

Cédulas personales.—Circular.

Como á pesar de lo terminantemente prevenido por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 4 del corriente mes, son muchos los Ayuntamientos de la provincia que no han presentado en esta Administración las cédulas personales sobrantes del corriente año con las relaciones triplicadas de morosos para su realización por la vía ejecutiva, haciéndolo algunos de dichas cédulas en blanco, en vez de entregarlas extendidas con arreglo al padrón, como se halla dispuesto por el art. 37 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, sin cuyo requisito no son admisibles, se les previene por última vez, que si dentro del improrrogable término de tercero día, no se reciben dichas relaciones y cédulas extendidas, se les declarará responsables de su importe conforme á lo establecido por la circular de 22 de Noviembre de 1889, el cual se procederá á exigir desde luego por la vía ejecutiva.

Zamora 16 de Septiembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Pernas.
R—635

CUERPO DE CARABINEROS

COMANDANCIA DE ZAMORA

Anuncio.

Don Angel Santiago Ferrer, Comandante Jefe del Detall en comisión y primero en propiedad de la misma.

Hace saber: Que el día 25 del mes actual y hora de las diez de su mañana, se celebrará en la casa cuartel de esta citada Comandancia, sita en la carretera de la Estación, números cuatro y seis, el acto para proceder á la venta de un caballo de la remonta de este Instituto.

Zamora 10 de Septiembre de 1903.—Angel Santiago.—V.º B.º El Comandante Jefe, Santiago.
R—605

COMPañIA DEL CANAL DE CASTILLA

ADMINISTRACION

Anuncio.

De conformidad con lo anunciado en 27 de Junio último al cortarse las aguas del Canal, se han echado las nuevas para que pueda dar principio la navegación por el mismo tan pronto como los vasos se hallen al nivel conveniente.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas de Compañía tendrá lugar el día 21 del actual á las nueve de su mañana, en las oficinas de la Administración, sitas en la calle de Claudio Moyano, número 5, principal, derecha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 12 de Septiembre de 1903.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso.
R—619

Ayuntamientos.

BERMILLO DE SAYAGO

No habiendo podido tener efecto la constitución de la Junta carcelaria de este partido, por no haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de convocatoria para el día de hoy, con el fin de revisar, discutir y fijar el presupuesto carcelario para el próximo año de 1904, se convoca de nuevo á los representantes de los Ayuntamientos para que comparezcan en la Sala Consistorial de esta villa el día 27 de los corrientes á las once de la mañana al expresado objeto.

Bermillo de Sayago 13 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Santiago Almaráz.
R—623

CAÑIZAL

Don Juan Luis Rodríguez, Alcalde Constitucional de Cañizal.

Hago saber: Que estando acordado el arriendo de los derechos de consumos á venta libre para hacer efectivo el encabezamiento de este pueblo, para el año de 1904, se anuncia la subasta convocando licitadores para el remate que tendrá lugar el día 5 de Octubre próximo venidero, á las once de su mañana, en la Sala Consistorial.

En la primera hora serán admitidas las posturas á todos los ramos reunidos bajo el tipo de once mil setecientos veinticuatro pesetas sesenta y cinco céntimos, en la forma siguiente:

TOTAL de cada ramo.	Pesetas.	100 por 100 de recargo municipal.	Pesetas.	3 por 100 de cobranza y conducción.	Pesetas.	Derechos del Tesoro.	Pesetas.
1.734'53		854'45		25'63		854'45	
4.991'68		2.558'95		73'78		2.458'95	
2.552'62		1.257'45		37'72		1.257'45	
110'84		54'60		1'64		54'60	
443'55		218'50		6'55		218'50	
316'78		156'05		4'68		156'05	
793'10		385		23'10		770	
731'55		5.385		11'55		385	
11.724'65		5.385		184'65		6.155	

RAMOS	Pesetas.
Carnes	854'45
Líquidos	2.458'95
Granos	1.257'45
Pescados	54'60
Jabón duro ó blando	218'50
Carbón vegetal	156'05
Sal común	770
Alcohol y aguardientes	385
	6.155

Las condiciones para el remate se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cañizal 10 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Juan Luis Rodríguez.
R—608

SAN CRISTOBAL DE ENTREVINAS

En la noche del 25 del actual desapareció de la dehesa del Regalar, una yegua propia de D. Daniel González, vecino de San Cristóbal de Entreviñas, pelo cardino, ocho años de edad, alzada ocho cuartas, crin y cola cortas, los pies y manos rozados por el uso de trabas.

La persona en cuyo poder se halle, se servirá participarlo á su dueño ó á esta Alcaldía.—El Alcalde, Bernardo Huerga.
R—571

Alcaldía Constitucional de Zamora.

Anuncio.

Don Joaquín Muñiz Arribas, Alcalde accidental de esta capital.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento en sesión de ayer el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1904, se advierte al público que dicho proyecto de presupuesto se halla á disposición de las personas que deseen examinarlo y formular las reclamaciones que crean pertinentes, en la Secretaría municipal por el término de quince días, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zamora 17 de Septiembre de 1903.—Joaquín Muñiz Arribas.

Ayuntamiento Constitucional de Toro.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1903.

DISTRIBUCIÓN é inversión de fondos por capítulos ó conceptos del presupuesto municipal para satisfacer las obligaciones y servicios del presente mes, formado por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión de este día, en cumplimiento del art. 155 de la ley Orgánica y segundo en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, y con sujeción además á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

	OBLIGATORIOS DE		Voluntario
	Pago inmediato.	Pago diferible.	
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento	3.239'28	»	759'50
» 2.º—Policía de seguridad	740'63	»	»
» 3.º—Policía urbana y rural	3.160	100	»
» 4.º—Instrucción pública.	666'66	»	41'62
» 5.º—Beneficencia	280	»	»
» 6.º—Obras públicas	385'83	300	»
» 7.º—Corrección pública	1.038'09	»	»
» 9.º—Cargas	591'56	»	»
» 11.º—Imprevistos	»	47'27	»
TOTALES PARCIALES PESETAS.	10.102'05	447'27	801'12
AL TODO.		11.350'44	

Toro 2 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Casas.—El Secretario habilitado, Tomás Pérez.

CABAÑAS DE SAYAGO

De procedencia desconocida y de orden de mi Autoridad, se halla depositada en poder del vecino de este pueblo Vicente Rodríguez Ríos, la caballería que después se dirá.

Lo que se hace público por el presente, á fin de que el que se crea dueño de la misma pueda pasar á recogerla, previo el pago de los gastos que haya causado por virtud del depósito.

Señas de la caballería.

Clase burro, edad cerrada, alzada regular, pelo cardino.

Señas particulares, un lunar en la paletilla derecha y escolado.

Cabañas de Sayago 1.º de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Diego Fuentes. R—561

GALENDE

Según me participa el vecino de Pedrazales, Ramón Varela, en el día 22 del último Agosto fué hallado por aquél al pago de la Porquera Sierra de Surpacio, un macho cabrío, de edad aproximadamente de año y medio, pelo amarillo, con la oreja derecha rajada ó abierta y en el cuerno derecho una cruz; el cual al darme cuenta le he constituido Depositario al Ramón.

Lo que se hace público á fin de que el que sea su dueño se presente á recogerlo, satisfaciendo la custodia de dicho macho.

Galende 9 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Ramos. R—616

MOLACILLOS

Formado el presupuesto ordinario que ha de regir para el próximo año natural de 1904, se hace saber que desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que crean oportunas una vez examinadas.

Molacillos 8 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Atilano Pastor. R—594

BUSTILLO

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales corres-

pondientes al año de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, para que los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito las observaciones que tengan por conveniente; las cuales serán sometidas con aquéllas á la Junta municipal para su revisión y censura.

Bustillo 10 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Jacinto Hidalgo. R—595

FONFRÍA

De orden de mi autoridad y de procedencia desconocida, se halla depositada en poder del vecino de esta localidad Angel Rodríguez, una novilla que apareció en este pueblo el día 31 de Agosto último y cuyas señas son las siguientes:

Como de año y medio, pelo guindo y brocha de las astas.

El que se crea dueño de la misma, puede pasar á recogerla y pagar los gastos originados; pues pasados los sesenta días, se procederá á su venta en pública subasta.

Fonfría 2 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Lorenzo. R—562

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

Don José Veitez y Pinedo, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Idefonso Pascual Farizo, en la actualidad de ignorado paradero, para que el día nueve del próximo mes de Septiembre, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo por hurto de un tapabocas, en virtud de denuncia presentada ante el Juez municipal de Gamones, por Julián Domínguez Pardal, bajo apercibimiento que de no verificarlo quedará incurso en la multa de cinco á veinticinco pesetas, parándole además el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Bermillo de Sayago á veinticuatro de Agosto de mil novecientos tres.—José Veitez.—P. S. M., Liedo. Luis Manzanares. R—581

Don José Veitez Pinedo, Juez de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber: Que el día siete del próximo mes de Octubre, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en público remate del inmueble que después se dirá, para con su producto atender al pago de las costas impuestas en causa por hurto contra Manuel Mielgo Fariza, vecino de Almeida; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para interesarse en la subasta habrá de consignarse en el Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que los títulos de propiedad, de que se carece, serán á cuenta del comprador, si bien á costa del ejecutado.

Dado en Bermillo de Sayago á treinta y uno de Agosto de mil novecientos tres.—José Veitez.—P. S. M., Abelardo H. Piñuela. R—579

Finca que se vende.

Una casa radicante en el casco del pueblo de Almeida y su calle del Barco, compuesta de planta baja con varias habitaciones, que ocupa una extensión superficial de noventa y cinco metros cuadrados próximamente: linda por la derecha entrando con casa de Teresa Pérez, izquierda con otra de Luis Magdaleno y espalda con otra de Leandro Puente; tasada en doscientas pesetas.—Bermillo fecha anterior.—Piñuela.

Don José Veitez Pinedo, Juez de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Pedro Prieto Esperanza, natural de Valdelosa, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto de reses lanares; apercibido que de no verificarlo ni alegar justa causa que se lo impida, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á derecho.

Dado en Bermillo de Sayago á doce de Septiembre de mil novecientos tres.—José Veitez.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela. R—614

VILLALPANDO

Don Matías Fernández Gutiérrez, Juez municipal en funciones del de instrucción.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, tanto civiles como militares ó de cualquier orden, procedan á la busca y captura de cuarenta y un chivos sustraídos la noche última del término de esta villa, siendo las marcas de algunos una cruz en la espalda derecha, de otros una raya en el lado derecho y de otros una raya igual y una pica al encuentro derecho, poniéndolos á mi disposición si fueren habidos con la persona en cuyo poder se encuentren, si no justificare la adquisición legítima; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo.

Villalpando cinco de Septiembre de mil novecientos tres.—Matías Fernández.—P. S. M., Luciano Alonso. R—559

Don Pedro Núñez Nágera, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por Baltasar de la Guía Alonso, vecino de Cañizo, representado por el Procurador D. Ramón Alvarez, se ha presentado demanda sobre que se le reconozca el derecho que le asiste á los bienes de la Capellanía colativa familiar fundada en la iglesia de San Pelayo, altar de San Ramón, del pueblo de Cañizo, por D. Gabriel de Lera, de cuyo pueblo fué vecino, el día catorce de Julio de mil setecientos cincuenta, nombrando patrona de dicha Capellanía á su sobrina Anastasia de Lera, de la cual es nieto tercero el Baltasar; habiéndose acordado por providencia de hoy llamar por edictos y segunda vez, como se hace por el presente, á las personas

que se crean con derecho á los bienes de referida Capellanía, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, haciéndose constar que el actor está declarado pobre en sentido legal para litigar en este asunto, y que durante el primer llamamiento no ha comparecido persona alguna.

Villalpando treinta y uno de Agosto de mil novecientos tres.—Pedro Núñez.—P. S. M., Teófilo Alonso. R—574

LEDESMA

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por medio de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y las de Palencia y Zamora y en virtud de auto dictado por la sección primera de la Audiencia provincial de Salamanca, en doce de Agosto último, en sumario seguido en este Juzgado por el delito de hurto de caballerías, cito en forma, llamo y emplazo como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, á los procesados José Romero Ramos, de treinta y dos años, hijo de Manuel y Josefa, soltero, natural y vecino de Palencia, tratante, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos castaños, cejas al pelo, barba poblada con patillas, picado de viruelas, con defecto en el dedo medio de la mano izquierda, viste de pantalón y chaqueta de pana color claro, chaleco de paño negro, cinturón, camisa de color, boina y alpargatas negras y Pedro Antonio Jiménez Vazquez, de treinta y dos años, hijo de Miguel y María, soltero, natural de Bóveda de Toro, vecino de Zamora, tratante, de estatura alta, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, de poca barba, picado de viruelas, con una cicatriz en la parte posterior de la mano derecha y otra en el dedo índice, viste pantalón de tela claro, chaqueta y chaleco de beludillo negro, faja negra, camisa de color, sombrero blanco ancho y calza alpargatas cerradas blancas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes á la última inserción, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado para notificarles el auto de prisión é ingresar en la cárcel, constituyéndose en prisión provisional, previniéndoles que si no lo verifican, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la Policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de aludidos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Ledesma siete de Septiembre de mil novecientos tres.—Alberto H. Galán.—Leopoldo Alonso. R—580

FUENTESAUICO

Don Felix Carrasco López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente anuncio hace saber: Que en el sumario que en este Juzgado pende por hurto de una cabra de la propiedad de Antonio Garrote, se ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de diez días, con el objeto de prestar declaración, á un tal Pedro Prieto Esperanza, á contar dicho término desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Salamanca. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Fuentesauco á veintinueve de Agosto de mil novecientos tres.—Felix Carrasco López.—Hermenegildo García. R—567

ZAMORA

Don Ramiro Valcarce y Prieto, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de información posesoria promovido por D. Modesto Palacios Sánchez, vecino de Sanzoles,

para la inscripción á su nombre en el Registro de la Propiedad de una casa, sita en esta ciudad, calle de San Andrés, señalada con el número cuarenta y cinco, es de planta baja y principal, con varias habitaciones para vivienda y corral: mide una superficie de nueve metros cincuenta centímetros de fachada, por cincuenta y seis metros de fondo; linda por la derecha entrando con con casa de D. Joaquín María Sarmiento, por la izquierda casa de Doña María de la O. Linage Duro, y por su espalda con la Cárcel pública de este partido, habiéndose acordado en providencia de este día, dictada á solicitud del interesado, que se haga saber por medio de edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á todas las personas no conocidas que pudieran tener algún derecho en la expresada finca, que en el término de treinta días, á contar desde la inserción, presenten en el Juzgado la correspondiente demanda, en la inteligencia que de no verificarlo, se inscribirá la finca á favor del don Modesto Palacios.

Dado en Zamora á doce de Septiembre de mil novecientos tres.—Ramiro Valcarce.—Vicente de Medina.

Don Ramiro Valcarce y Prieto, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á solicitud de Marcelina Sobrino Ufano y su marido Francisco Sobrino Acebedo, vecinos del arrabal de San Frontis de esta ciudad, se tramita expediente de información posesoria de una josa en término de esta capital á orillas del río Duero, mas allá del arrabal de San Frontis, al pago del Esquisito, antes denominado Pagualón; tiene novecientas cincuenta cepas con varios árboles frutales, de cabida de noventa y cinco áreas cuatro centiáreas: linda en la actualidad al Este con huerta de Victoriano Ufano, al Sur con camino de Carrascal, Oeste con huerto de D. Juan Casaseca y Norte con el Duero.

El todo de donde fué segregada esta finca fué antes un cercado de tapia con diferentes árboles frutales, negrillos y álamos al pago llamado «La Huerta del Pagualón»: lindante por una parte con huerta del Convento de Santo Domingo, por otra con el río Duero, por otra con huerto de D. José Valderas, y por otra con camino que va á Carrascal; habiéndose acordado en providencia de este día dictada á solicitud de la Marcelina y Francisco Sobrino, que se cite por medio de edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á D. Manuel Pinilla, cuyo paradero se ignora, ó á los que puedan ser sus herederos en el caso de haber fallecido, para que en el improrrogable término de treinta días, contados desde la inserción del presente, comparezcan en este Juzgado á ejercitar los derechos de que se crean asistidos en dicho expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso se dictará nuevo auto confirmando el de aprobación ya recaído.

Zamora quince de Septiembre de mil novecientos tres.—Ramiro Valcarce.—Vicente de Medina.

Juzgados municipales.

ARGUSINO

Por destitución del que interinamente la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer nuevamente con arreglo al reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndoles que no tiene otros emolumentos, que los derechos que devengue con arreglo al arancel vigente.

Argusino 10 de Septiembre de 1903.—El Juez municipal, Ramón González.

GRANUCILLO

Don Isidoro Codesal Yanez, Juez municipal de esta villa de Granucillo de Vidriales.

Hago saber: Que hallándose desempeñada interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado

municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo; debiendo advertir que no tiene otros derechos ni emolumentos que los de arancel.

Granucillo 5 de Septiembre de 1903.—El Juez municipal, Isidro Codesal. R—578

VILLAFERRUÑA

Don Nicolás Ramos Fernández, Juez municipal de Villaferruña.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado por venir la desempeñando interinamente, la cual se ha de proveer en posesión conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes documentadas por término de quince días, desde la inserción de este anuncio, advirtiéndoles que el agraciado no percibirá otros derechos que los señalados en los aranceles vigentes en los asuntos que actúe.

Villaferruña 30 de Agosto de 1903.—El Juez municipal, Nicolás Ramos. R—575

BOYA

Don Manuel Romero Bazal, Juez municipal del distrito de Boya.

Hago saber: Que por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes no tendrán otros derechos que los de arancel.

Boya 6 de Septiembre de 1903.—El Juez, Manuel Romero.

BARCIAL DEL BARCO

Don León Sandín Marbán, Juez municipal de Barcial del Barco.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se ha presentado una denuncia por el Sr. Capataz de la 72 brigada de la línea de Ferrocarriles del Oeste de España, D. Fructuoso Astorga, por haber sido arrollada y muerta una res vacuna, que el día 25 de los corrientes á las 23 horas de indicado día, se halló en la vía en el kilómetro 280 al 400 abandonada, ignorando á quien pertenece.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de todos, y el que se crea dueño de ella, puede dirigirse á este Juzgado con los justificantes necesarios, en el plazo que marca la ley para esta clase de asuntos.

Barcial del Barco 29 de Agosto de 1903.—El Juez municipal, León Sandín.

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se arriendan los pastos de invernía y barbechea del término de Villalazán, con excelentes praderas hasta 1.º de Febrero; para 500 ó 600 cabezas de ganado lanar desde el día 11 de Noviembre á 24 de Junio de 1904.

Para tratar con D. Manuel Barrios, Alcalde y Presidente de la Sociedad de Labradores.